

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este Departamento se encuentra facultado para autorizar la celebración de nueva subasta con rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación que sirvió de base a una anterior subasta declarada desierta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, como igualmente para conceder dos o más plazos para el pago de precio de adjudicación, cuando así lo aconsejan circunstancias especiales, conforme establece el artículo 41 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, aprobatoria del pliego general de condiciones para la venta en pública subasta notarial de bienes propiedad de las fundaciones benéfico docentes;

Considerando que en el presente supuesto concurren circunstancias específicas que aconsejan el ejercicio de las mencionadas facultades, como se desprende de los razonados informes emitidos por el Patronato de la Fundación y por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Considerando que en el expediente se ha dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos por el párrafo II del artículo cuarto del citado Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar desierta por falta de licitadores la subasta autorizada por Orden de este Departamento de 18 de abril próximo pasado para la venta de tres lotes de terreno propiedad de la Fundación benéfico docente «Escuelas Jado» de Erandio-Bilbao, valorados en la cantidad total de 5.984.231,68 pesetas.

Segundo. Autorizar la celebración de nueva subasta, con rebaja del 25 por 100 en el precio de tasación que sirvió de base a la anterior y con las condiciones especiales que se recogen en los resultandos cuarto y quinto de esta Orden.

Tercero. Que la subasta se celebre el próximo día 21 de diciembre en el lugar y hora que señale el Patronato de la Fundación, previa la publicación de anuncios en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se concede un plazo de diez días para presentar pliegos en la subasta de obras de construcción de Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas, de Segovia.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse la subasta de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas, de Segovia, y ante lo avanzado del ejercicio económico, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de pliegos para la subasta de las obras de referencia será el de diez días, que serán contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», participándose a su vez que únicamente se presentarán pliegos en el Registro General de este Ministerio.

Lo que manifiesto para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la citada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma de la Real Academia de Medicina de Valladolid.

Visto el proyecto de obras de reforma en la Real Academia de Medicina de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Julio González Martíu;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 275.853,20 pesetas; pluses, 13.907,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 41.379,48 pesetas; importe de contrata, 331.150,42 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo

sexto, el 350 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 9.462,11 pesetas; ídem, ídem por dirección, 9.462,11 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.677,26 pesetas. Total, 355.751,90 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas siendo, entre las presentadas, la más ventajosa la suscrita por «Hijo de León Hernando» que se compromete a realizarlas por la cantidad de 328.066,28 pesetas, lo que supone una baja de 3.084,14 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total queda reducido a 352.667,76 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 352.667,76 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en su partida número 341.232.

Segundo.—Que se adjudique a Hijo de León Hernando por la cantidad de 328.066,28 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 13.246,01 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima, la ampliación de la central térmica de Lada.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», con domicilio en La Felguera (Oviedo), en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Lada (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación citada, mediante la instalación de un conjunto caldera-turbogenerador-transformador para 155 MW. la presión de 127 Kg/cm² 538/538° C. con recalentamiento intermedio, con todas sus instalaciones auxiliares.

Utilizará como combustible menudos de hulla de baja calidad de la cuenca del Nalón y para la refrigeración, agua del mismo río e instalación complementaria de una torre refrigerante.

La energía eléctrica producida se distribuirá mediante las líneas de alta tensión conectadas a la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de tres meses deberá presentar el presupuesto rectificado y estudio del analizador de redes en la Delegación de Industria de Oviedo, así como el certificado de visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas correspondiente.

2.º La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador.

3.º La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.